

Res. N° 6 de C.D.C. de 7/VII/2009 – Dist. 341/09 – D.O. 30/VII/2009 y 20/VIII/2009
Última modificación: Res. N° 42 de C.D.C. de 22/II/2011

ORDENANZA DEL RÉGIMEN DE ESTÍMULO PARA LA RADICACIÓN DE DOCENTES EN EL INTERIOR

Artículo 1.- (Finalidad) El régimen de estímulo para la radicación en el Interior tiene la finalidad de incentivar la presencia universitaria en el Interior y compensar los gastos y las dificultades especiales a que deben hacer frente los docentes que trabajen en los centros y sedes universitarias del Interior y residan en su área de referencia.

Art. 2.- (Elementos de estímulo para la radicación en el Interior) El estímulo para la radicación en el Interior comprende dos elementos:

- a. Partida por instalación inicial en el Interior.
- b. Compensación por residencia habitual en el Interior.

Art. 3.- (Partida de gastos para la instalación inicial en el Interior) Los docentes que al tiempo de su designación no residan habitualmente en la zona del centro o sede universitario del Interior para el que han sido designados y trasladen su residencia al área de referencia de dicho centro o sede para radicarse en él y desempeñar funciones docentes en las condiciones que se indica en el Artículo 5, podrán solicitar una partida especial para gastos equivalente al sueldo mensual nominal de un docente Grado 5, 40 horas, con Dedicación Total, por una sola vez, para cubrir gastos que demande el traslado y la instalación del docente. Para esta partida no rigen la incompatibilidad indicada en el Artículo 5, literal c. Las solicitudes serán analizadas caso por caso.

Esta partida quedará condicionada a que el docente permanezca en la sede o centro universitario por un plazo no menor a un año. En caso de que en dicho plazo el docente dejara de residir en el área de referencia respectiva por causas no justificadas a juicio del órgano que otorgó la partida prevista en el inciso anterior, deberá restituir la suma otorgada por concepto de esta partida.

Por Res. N° 11 de C.D.C. de 4/VIII/2009 se establece el siguiente procedimiento:

1. Se hará efectivo el pago de la partida en forma previa al traslado de su lugar habitual de residencia.
2. En un plazo no mayor a 60 días de haber hecho efectivo el cobro, el docente deberá acreditar su nueva instalación en el Interior. Este extremo será justificado con la presentación en la Contaduría del Servicio donde tiene su cargo, de alguna de la siguiente documentación:
 - Contrato de utilización de suministro oficial que acredite la titularidad y domicilio de residencia
 - Certificado notarial de domicilio.

Art. 4.- (Compensación por residencia habitual en el Interior) Todo docente radicado en el Interior que desempeñe funciones en las condiciones que se indican en el Artículo 5 podrá solicitar una compensación especial equivalente hasta el 30% de su sueldo básico. Las solicitudes serán analizadas caso por caso.

Art. 5.- (Condiciones generales para el otorgamiento) Además de las que se indican en los artículos anteriores, y sin perjuicio de los requisitos especiales que se establezcan para determinado Servicio a propuesta del respectivo Consejo o Comisión Directiva, el otorgamiento del régimen establecido por la presente Ordenanza estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a. Carga horaria: las funciones docentes respecto de las cuales se otorga el régimen deberán cumplirse durante un horario mínimo de 30 horas semanales, con no menos del 80% de las mismas en actividades de la sede. Este porcentaje podrá ser modificado de manera excepcional, sólo por períodos breves y en función de la realización de actividades autorizadas por los órganos de co-gobierno correspondientes.
- b. Incompatibilidades: la compensación establecida en el Art. 4 es incompatible con los regímenes de Dedicación Total y Dedicación Compensada.
- c. Acumulación: se regulará de acuerdo a la normativa vigente en materia de acumulación de cargos y sueldos públicos.

Art. 6.- (Requisito Especial para la Facultad de Agronomía) En el caso de la Facultad de Agronomía, el régimen establecido en la presente Ordenanza, se otorgará respecto de funciones docentes cuya carga horaria mínima sea de 40 horas semanales.

Art. incorporado por Res. N° 42 de C.D.C. de 22/II/2011 – Dist. N° 85/11 – D.O. 11/III/2011 (renumerando los

artículos siguientes)

Art. 7.- (Monto y financiación) El porcentaje indicado en el Artículo 4 se calculará sobre el sueldo básico del cargo o los cargos comprendidos en el régimen. El pago de la compensación especial por residencia en el Interior se imputará a los recursos presupuestales o extrapresupuestales del servicio del cual dependa el cargo. En todos los casos, la compensación se otorgará sobre la base de la carga horaria del docente.
(Art. renumerado por Res. N° 42 de C.D.C. de 22/II/2011 – Dist. 85/11)

Art. 8.- (Competencia) El otorgamiento del régimen de estímulo para la radicación en el Interior podrá ser dispuesto por el Consejo competente para la designación del docente de que se trate, evaluándose caso por caso cada solicitud. Cuando el órgano que lo otorga no es el Consejo Directivo Central, se le comunicará a este dentro de los 30 días.
(Art. renumerado por Res. N° 42 de C.D.C. de 22/II/2011 – Dist. 85/11)

Art. 9.- (Duración) La compensación por residencia habitual en el Interior se otorgará por períodos cuya finalización coincidirá con el término de la designación para el cargo correspondiente. En los casos de acumulación se tendrá en cuenta el cargo cuya designación venza antes. El régimen cesará, asimismo, en caso de que cese la radicación que ha dado lugar a su otorgamiento, o en caso de incumplimiento de las condiciones generales o particulares establecidas por el otorgamiento.
(Art. renumerado por Res. N° 42 de C.D.C. de 22/II/2011 – Dist. 85/11)

Art. 10.- (Contralor) A los efectos del debido contralor:

- a. Todo docente comprendido en el régimen deberá adjuntar a su informe de actuación una constancia de cumplimiento de las condiciones establecidas en el literal a del Artículo 5 de la presente Ordenanza.
- b. El docente deberá asimismo comunicar de inmediato al Servicio respectivo toda variación en las circunstancias tenidas en cuenta para el otorgamiento del régimen.
- c. El Consejo competente deberá controlar el cumplimiento de todas las condiciones exigidas para el otorgamiento y el mantenimiento del régimen.
(Art. renumerado por Res. N° 42 de C.D.C. de 22/II/2011 – Dist. 85/11)

Art. 11.- (Derogación) Derógase la Ordenanza del Régimen de Compensación Especial por Radicación en el Interior aprobada por resolución N° 65 del Consejo Directivo Central de fecha 03/06/1989.
(Art. renumerado por Res. N° 42 de C.D.C. de 22/II/2011 – Dist. 85/11)

XXXXXXXXXXXX-XXXXXXXXXXXX

DEROGADA

Res. No 65 del CDC de 3/IV/1989 - DO 11/V/1989

**ORDENANZA DEL REGIMEN DE COMPENSACIÓN ESPECIAL POR
RADICACIÓN EN EL INTERIOR**

Artículo 1o- (Finalidad).- La compensación especial por radicación en el Interior tiene la finalidad de compensar los gastos y dificultades especiales a que deben hacer frente los docentes radicados en los centros y sedes universitarias del Interior.

Artículo 2o - (Elementos de la compensación especial por radicación en el Interior).- La compensación especial por radicación en el Interior comprende dos elementos:

- a) compensación por instalación inicial en el Interior; y
- b) compensación por residencia habitual en el Interior.

Artículo 3o- (Compensación por instalación inicial en el Interior).- Los docentes que al tiempo de su designación no residan habitualmente en el centro o sede universitario del Interior para el que han sido designados y se trasladen a dicho centro o sede para radicarse en él y desempeñar funciones docentes en las condiciones que se indican en los artículos 5o. y 6o. , percibirán una compensación especial equivalente al 15% de su sueldo básico durante los dos primeros años de instalación.

Artículo 4o- (Compensación por residencia habitual en el Interior).- Todo docente radicado en el Interior que desempeñe funciones en las condiciones que se indican en los artículos 5o y 6o percibirá una compensación especial equivalente hasta el 30% de su sueldo básico.

Cuando se trate de un docente que tenga derecho a percibir la compensación por instalación inicial, se acumularán ambos elementos de la compensación durante el período indicado en el artículo 3o.

Artículo 5o- (Condiciones generales para el otorgamiento).- Además de las que se indican en los artículos anteriores, y sin perjuicio de los requisitos especiales que se establezcan para determinada Facultad a propuesta del respectivo Consejo, el otorgamiento del régimen establecido por la presente Ordenanza estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Horario mínimo: las funciones docentes respecto de las cuales se otorga el régimen deberán cumplirse durante un horario

mínimo de 30 horas semanales;

b) Incompatibilidades: el régimen es incompatible con todo otro sistema de estímulo a la actividad docente, y en particular con los regímenes de Dedicación Total y de Dedicación Compensada;

c) Situaciones de acumulación: sólo podrá concederse este régimen cuando todos los cargos acumulados correspondan al centro o sede universitario del Interior de que se trate y siempre que en conjunto no superen las 48 horas semanales de labor.

Artículo 6o- (Condiciones particulares para la Facultad de Agronomía).- En el caso de la Facultad de Agronomía el horario mínimo semanal será de 40 horas y su cumplimiento deberá realizarse como mínimo desde el día lunes hasta el día viernes en el servicio correspondiente.

Artículo 7o- (Monto y financiación).- Los porcentajes indicados en los artículos 3o y 4o se calcularán sobre el sueldo básico del cargo o los cargos comprendidos en el régimen.

El pago de la compensación especial por radicación en el Interior se imputará a los recursos presupuestarios o extrapresupuestarios del servicio del cual dependa el cargo.

Artículo 8o- (Competencia). - El otorgamiento del régimen de compensación especial por radicación en el Interior será dispuesto por el Consejo competente para la designación del docente de que se trate. Dicho otorgamiento será comunicado al Consejo Directivo Central dentro de los 30 días.

Artículo 9o- (Duración).- El régimen de compensación especial por radicación en el Interior se otorgará por períodos cuya finalización coincidirá con el término de la designación para el cargo correspondiente. En los casos de acumulación se tendrá en cuenta el cargo cuya designación venza antes.

El régimen cesará, asimismo, en caso de que cese la radicación que ha dado lugar a su otorgamiento, o en caso de incumplimiento de las condiciones generales o particulares para el otorgamiento.

Artículo 10 - (Contralor).- A los efectos del debido contralor:

a) todo docente comprendido en el régimen deberá presentar un informe pormenorizado de las actividades desarrolladas en el centro o sede universitario correspondiente, en el momento de la concesión inicial y en el de las reelecciones o renovaciones de designaciones posteriores;

b) el docente deberá asimismo comunicar de inmediato al Servicio respectivo toda variación en las circunstancias tenidas en cuenta para el otorgamiento del régimen.

c) el Consejo competente deberá controlar el cumplimiento de todas las condiciones exigidas para el otorgamiento y el mantenimiento del régimen.

Artículo 11- (Aplicación inicial).-

a) El régimen establecido por la presente Ordenanza entrará en vigencia gradualmente, a medida que cada servicio vaya obteniendo la financiación correspondiente. Los docentes comprendidos en la presente Ordenanza no tendrán derecho a percibir la compensación especial por radicación en el Interior hasta tanto el servicio respectivo no cuente con la indicada financiación;

b) sólo se abonará la compensación por instalación inicial a los docentes que se hayan trasladado al centro o sede respectivo en las condiciones indicadas en el artículo 3o con posterioridad al 25 de noviembre de 1988.

Artículo 12 - (Revisión del régimen).- Al cabo de un año de la aprobación del régimen se procederá a la revisión del mismo a la luz de la experiencia derivada de su aplicación, a cuyos efectos se incluirá el punto correspondiente en el Orden del Día de la primera sesión del Consejo Directivo Central posterior al 25 de noviembre de 1989.